



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
Demandante	Mary Enith Mejía Osorio
Demandado	Jhon Sergio Montoya Zapata
Radicado	05 001 31 10 008 2023 00524 00
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA** verbal con pretensión declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio incoada por la señora MARY ENITH MEJÍA OSORIO (C.C. 43.187.331) en contra del señor JHON SERGIO MONTOYA ZAPATA (C.C. 71.220.082), para que la parte accionante subsane los siguientes requisitos:

- Informar cuál fue la dirección de domicilio común anterior de la señora MARY ENITH MEJÍA OSORIO y del señor JHON SERGIO MONTOYA ZAPATA, para establecer la competencia territorial como lo indica el ordinal segundo del artículo 28 del CGP.
- Informar la forma como obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo, y allegar las evidencias de que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar; específicamente las comunicaciones que se hayan remitido a la persona a notificar, como lo exige el segundo inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- Excluir la pretensión de liquidación de sociedad conyugal conformada por las partes, pues la misma no es acumulable con la pretensión declarativa de cesación de efectos civiles del matrimonio y debe adelantarse en proceso posterior de conformidad con el artículo 523 del CGP.

Del memorial que subsane los requisitos se deberá remitir copia a la parte demandada y aportar constancia al expediente de tal comunicación, so pena de rechazo.

Todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, particularmente la demanda subsanada e integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del CGP.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244c76a2c16a83e88f9056d70ae2e483b2ae2b5a302d5e4d547b3034baa9da50**

Documento generado en 07/12/2023 01:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>